



C.E. N° 294242

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 289a/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 16 NOV 2022

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo Marco del MERCOSUR para Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior, Técnico-Profesional, Tecnológica, Artística y de Formación Docente y en Educación", suscrito el 6 de julio de 2022, en la ciudad de Montevideo.

ANTECEDENTES

En el marco de la Presidencia Pro Tempore de Argentina (PPTA), en la LVIII Reunión de Ministros de Educación (RME), se acordó que durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil, se daría continuidad al tratamiento del Proyecto de decisión del Acuerdo Marco de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior Terciaria entre los Estados Parte.

En el marco de la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB), el 20 de agosto de 2021, se realizó la reunión Conjunta de la Comisión Técnica Regional de Protocolo de Integración (CTR PROTOCOLO), de la Comisión de Área de Educación Tecnológica (CAET), Comisión de Área de Formación Docente (CAFD) y la Comisión de Área de

Educación Superior (CAES) del Sector Educativo del MERCOSUR, donde se trabajó en un documento de acuerdo de estudios superiores de Tecnología.

En la reunión Conjunta de la Comisión de Área de Educación Tecnológica (CAET) y la Comisión de Área de Formación Docente (CAFD), realizada el 7 de octubre de 2021, bajo la Presidencia Pro Tempore de Brasil, se propuso un documento de acuerdo de Estudios Superiores de Tecnología.

En el marco de la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB), el día 19 de octubre de 2021, se realizó la reunión Conjunta de la Comisión Técnica Regional de Protocolo de Integración (CTR PROTOCOLO), Comisión de Área de Educación Tecnológica (CAET), Comisión de Área de Formación Docente (CAFD) y la Comisión de Área de Educación Superior (CAES), donde se ajustaron las nomenclaturas de los cursos, fue corregido el documento del acuerdo y se circuló el texto en las Cancillerías.

En el acta de la reunión del Comité Coordinador Regional (CCR), que se realizó el 9 de noviembre de 2021, durante la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB), se comenzó a circular un documento referido al Acuerdo Marco de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior, Técnico-Profesional, Tecnológica, Artística y de Formación Docente y en Educación, para consulta en las respectivas Cancillerías.

En la LIX Reunión de Ministros de Educación, bajo la Presidencia Pro Tempore de Brasil (PPTB), el 17 de noviembre de 2021, se aprobó el Acuerdo Marco del MERCOSUR para Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior, Técnico-Profesional, Tecnológica, Artística y de Formación Docente y en Educación y fue elevado a las instancias superiores.

TEXTO

El Documento de Referencia está integrado por un preámbulo y doce artículos.

A través del artículo primero se determina el objeto del Acuerdo en el reconocimiento de estudios y diplomas para facilitar la inserción y la movilidad de los estudiantes y egresados de los sistemas educativos de los Estados Parte.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo segundo cuenta con tres numerales. En el primero se prevé que cada Estado Parte reconozca los estudios, títulos y diplomas expedidos por las instituciones educativas reconocidas por las otras Partes; en el segundo numeral se detalla las modalidades y tipos de cursos de cada Parte en las que se aplicará el Acuerdo y en el tercer numeral se dispone que el reconocimiento al que refiere el Acuerdo será realizado únicamente con la finalidad de poder dar continuidad a los estudios de nivel superior y/o para la movilidad de estudiantes y docentes y se efectuará conforme a Tablas de equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento aprobadas por la Reunión de Ministros de Educación para esos fines (en adelante RME).

El artículo tercero refiere al reconocimiento de estudios incompletos, estableciéndose que mediará el reconocimiento siempre que sea posible adaptarlos para que el interesado pueda completar sus estudios. Tal reconocimiento se realizará en base a "Tablas de equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento".

El artículo cuarto prevé que las Tablas de equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento serán actualizadas en el ámbito de las RME, a través de acuerdos interinstitucionales suscriptos por los Ministros o autoridades educativas de las Partes. Asimismo se prevé que la RME remita las Tablas de equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento al Consejo del Mercado Común (CMC) para que se efectúe la comunicación al depositario del Acuerdo.

El artículo quinto refiere a los mecanismos de implementación del Acuerdo, disponiéndose que el mismo sea acordado y actualizado en el ámbito de la RME, remitiéndose siempre los mecanismos de implementación y sus respectivas actualizaciones al CMC para ser comunicados al depositario del Acuerdo.

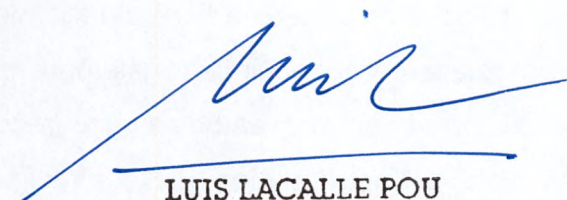
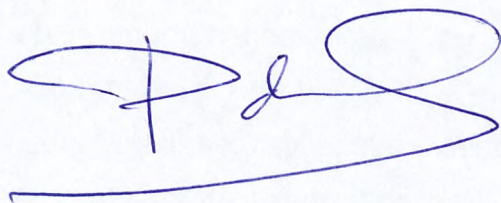
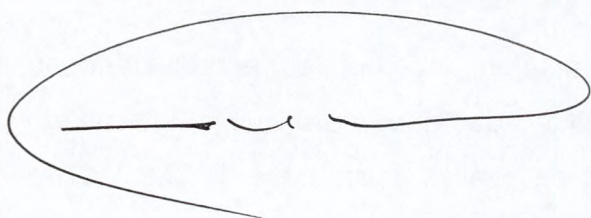
En el artículo sexto se prevé que cuando se realice una modificación sustancial en el sistema educativo de alguna de las Partes, esa Parte cuenta con un plazo de 120 días para informar a las demás al respecto.

El artículo séptimo dispone la regla de las disposiciones más favorables a los estudiantes y egresados, para el caso que existan entre dos o más Partes convenios o acuerdos con disposiciones sobre la materia que regula el Acuerdo.

En los artículos octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Acuerdos: solución de controversias, adhesión, entrada en vigor, revisión, denuncia y se establece a la República del Paraguay como depositario del mismo.

En atención a lo expuesto y destacando la necesidad de incorporar el presente Acuerdo, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

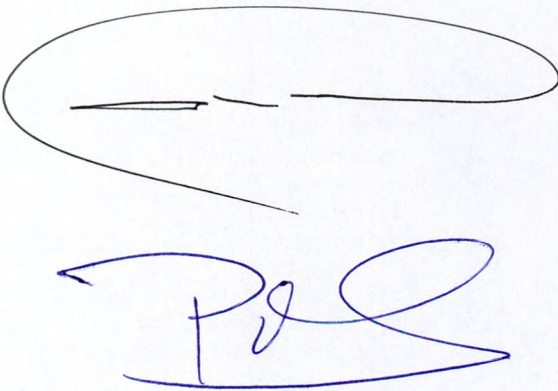
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO N° 289b/2022

Montevideo, 16 NOV 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo Marco del MERCOSUR para Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior, Técnico-Profesional, Tecnológica, Artística y de Formación Docente y en Educación", suscrito el 6 de julio de 2022, en la ciudad de Montevideo.



MERCOSUR

MERCOSUL

ACUERDO MARCO DEL MERCOSUR PARA RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, TÉCNICO-PROFESIONAL, TECNOLÓGICA, ARTÍSTICA Y DE FORMACIÓN DOCENTE Y EN EDUCACIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados Partes.

EN VIRTUD de los principios y objetivos consagrados en el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991;

CONSCIENTES de que los procesos de integración regional deben promover una educación equitativa y de calidad para alcanzar un desarrollo creciente y armónico en los países de la región;

RECONOCIENDO la importancia de establecer un mecanismo de intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico-tecnológico de los Estados Partes del MERCOSUR;

PREVIENDO que los sistemas educativos deben responder a los desafíos impuestos por las transformaciones socioculturales y productivas, en un contexto de consolidación democrática con menores desigualdades sociales;

SABIENDO que es fundamental promover el desarrollo educativo de la región mediante un proceso de integración armónico y dinámico que facilite el acceso de los estudiantes a los conocimientos relevantes y a la continuidad de los estudios hasta la conclusión de los diferentes niveles del sistema educativo de los respectivos países;

INSPIRADOS por la voluntad de consolidar los factores de identidad, historia y patrimonio cultural de los pueblos latinoamericanos;

CONSIDERANDO que es prioritario llegar a acuerdos comunes en cuanto al reconocimiento de estudios realizados en cualquiera de las Partes de este Acuerdo, con celeridad, a fin de garantizar la inserción de los estudiantes y su desarrollo en las instituciones de enseñanza, así como la movilidad de los egresados para fines de continuidad de los estudios.

ACUERDAN:

**ARTÍCULO PRIMERO
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto el reconocimiento de estudios y diplomas para facilitar la inserción y la movilidad de los estudiantes y egresados de los sistemas educativos.



ARTÍCULO SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS

1. Cada una de las Partes reconocerá los estudios, títulos y diplomas expedidos por instituciones educativas, de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas conforme a las normas educativas de las otras Partes.
2. Este Acuerdo se aplica para las siguientes modalidades y tipos de cursos de cada Parte:
 - a) Argentina:
 - i. Trayectorias de Educación Técnico-Profesional de Nivel Superior. Trayectorias que culminan con el título de "Técnico/a Superior en...".
 - ii. Carreras de Formación Docente de nivel superior. Carreras que culminan con el título de "Profesor/a de...".
 - b) Brasil:
 - i. Cursos Superiores en Tecnología. Cursos que culminan con el título de "Tecnólogo en...".
 - ii. Cursos Superiores de Licenciatura. Cursos que culminan con el título de "Licenciado en...".
 - c) Paraguay:
 - i. Cursos de tercer nivel (cursos de formación docente y cursos de técnico superior en áreas habilitadas por el órgano regulador de la educación en el país). Cursos que culminan con el título de "Técnico Superior en...", y "Profesor de...".
 - d) Uruguay:
 - i. Cursos técnicos terciarios. Cursos que culminan con el título de "Técnico", "Tecnólogo" y "Ingeniero Tecnológico".
 - ii. Carreras de Formación en Educación. Carreras que culminan con títulos de: "Asistente Técnico de Primera Infancia", "Maestro", "Profesor Técnico", "Profesor" y "Educador Social".
3. El reconocimiento será realizado únicamente a los efectos de continuidad de los estudios en nivel superior y/o para la movilidad estudiantil de estudiantes y egresados, de acuerdo con las Tablas de Equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento aprobadas en la Reunión de Ministros de Educación (RME) para dichos fines.



ARTÍCULO TERCERO RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

1. Los cursos contemplados en este Acuerdo realizados de forma incompleta en cualquiera de las instituciones educativas oficialmente reconocidas de las Partes serán reconocidos por el estado receptor, siempre que sea posible adaptarlos, a efectos de permitir que el interesado complete sus estudios.
2. El reconocimiento de estudios incompletos será efectuado con base en las Tablas de Equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento correspondientes a cada curso y en concordancia con el Mecanismo de Implementación, definido de conformidad con el artículo cuarto, vigente al momento del reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE EQUIVALENCIAS/INSTRUMENTOS DE RECONOCIMIENTO

1. Las Partes acordarán las Tablas de Equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento a las que hacen referencia los artículos segundo y tercero y, siempre que haya modificaciones en los sistemas educativos de las Partes, realizarán las actualizaciones correspondientes en el ámbito de la RME, a través de acuerdos interinstitucionales suscriptos por los Ministros o autoridades educativas de las Partes.
2. La RME deberá remitir los acuerdos relativos a las Tablas de Equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento y sus respectivas actualizaciones al Consejo del Mercado Común (CMC) para ser comunicados al depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN

1. El mecanismo de implementación del presente Acuerdo será acordado y actualizado en el ámbito de la RME a través de acuerdos interinstitucionales suscriptos por los Ministros o autoridades educativas de las Partes.
2. La RME deberá remitir los acuerdos relativos al mecanismo de implementación y sus respectivas actualizaciones al CMC para ser comunicados al depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO MODIFICACIONES EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

Quando se realice una modificación sustancial en el sistema educativo de alguna de las Partes, esa Parte tendrá un plazo de ciento veinte (120) días para informar a las demás Partes al respecto. Las modificaciones serán consideradas en la siguiente reunión del ámbito correspondiente de la RME.



ARTÍCULO SÉPTIMO DISPOSICIONES MÁS FAVORABLES

En caso de que existan entre dos o más Partes convenios o acuerdos con disposiciones sobre la materia regulada por el presente Acuerdo, serán aplicadas las disposiciones más favorables a los estudiantes y egresados.

ARTÍCULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.
2. En el caso de que un Estado Asociado adhiera al presente Acuerdo, las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán en una primera instancia mediante negociaciones directas entre los Ministros o las autoridades educativas, de acuerdo con la organización administrativa de cada Parte.
3. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días desde el inicio de las negociaciones referidas en el párrafo precedente no se resolviera la controversia o bien, se resolviera parcialmente, la controversia podrá ser sometida al mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas.

ARTÍCULO NOVENO ADHESIÓN

El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, debiendo realizarse las respectivas adaptaciones de las Tablas de Equivalencias/Instrumentos de Reconocimiento. La RME elevará al CMC, a tal efecto, un proyecto de acta de adhesión.

ARTÍCULO DÉCIMO ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo Estado Parte del MERCOSUR. Para los Estados Partes que lo ratifiquen con posterioridad a esa fecha, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.



2. Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la misma fecha que para el último Estado Parte.
3. Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.
4. Los acuerdos interinstitucionales que adopten las Tablas de Equivalencias/ Instrumentos de Reconocimiento y el mecanismo de implementación, así como sus correspondientes actualizaciones entrarán en vigor a los treinta (30) días de la fecha de su firma.
5. Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.
6. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO
REVISIÓN**

El presente Acuerdo podrá ser revisado, de común acuerdo, mediante propuesta de al menos una de las Partes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO
DENUNCIA**

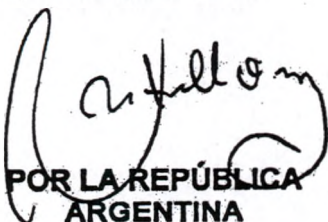
1. Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación dirigida al depositario, con copia a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde la recepción de la notificación por parte del depositario.
2. La denuncia de este Acuerdo no afectará la conclusión de los planes y programas acordados durante su vigencia, a menos que las Partes estipulen lo contrario.



MERCOSUR

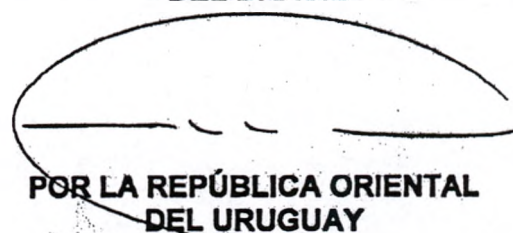
MERCOSUL

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 6 días del mes de julio de 2022, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA

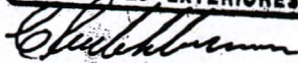

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL


POR LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados


Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados

